

PRESENTA AMICUS CURIAE

Al Sr. Titular del Juzgado de Ejecución N°2

Departamento Judicial La Plata

Provincia de Buenos Aires

S/D

[...]

III. ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTACIÓN

El *amicus curiae* (o “amigos/as del tribunal”) es una herramienta procesal que habilita a terceros/as que no son parte de una contienda judicial de trascendencia o interés público, a intervenir en ella a los fines de desplegar opiniones fundadas sobre el tema debatido. Este instrumento ha tenido desarrollo tanto en el campo de doctrina especializada como en la jurisprudencia nacional e internacional y disposiciones normativas locales que le han reconocido plena operatividad en nuestro sistema judicial.

Por un lado, destacada doctrina¹ ha expresado que este instituto tiene dos funciones: por un lado, aportar al tribunal bajo cuyo examen se encuentra una disputa de interés público argumentos u opiniones que puedan servir como elementos de juicio para que aquél tome una decisión y, por otro, publicitar los argumentos empleados frente a una cuestión de interés general decidida por el Poder Judicial, identificando claramente la toma de posición de los grupos interesados, y sometiendo a la consideración general las razones que el tribunal tendrá en vista al adoptar y fundar su decisión.

Este mecanismo ha sido receptado en numerosos litigios internacionales en el marco del sistema interamericano de derechos humanos², que inclusive le dio lugar en la normativa que organiza su organización y procedimiento (Reglamento

¹Abregú M. y Courtis, C. (1997) Perspectivas y posibilidades del *amicus curiae* en el derecho argentino. CELS (Comp.) *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*. Buenos Aires: Editores del Puerto, p. 388.

²“Olmedo Bustos y otros vs. Chile” (Corte IDH, 5 de febrero de 2001); “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua” (Corte IDH, 31 de agosto de 2001); “Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos” (Corte IDH, 6 de agosto de 2008).

Corte IDH, Art. 41; Art. 75, Inc. 22 CN) y por la jurisprudencia local tanto en el plano federal como en las administraciones de justicia provinciales³.

Asimismo, la presentación de *amicus curiae* ha sido consagrada normativamente a partir del Reglamento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 28/04, 14/06 y 7/13). En estas disposiciones, la Corte regula el instituto como un mecanismo para el favorecimiento de la participación democrática, el enriquecimiento del debate constitucional en el Poder Judicial y el fortalecimiento de la legitimación de las decisiones jurisdiccionales en cuestiones de trascendencia colectiva o interés general. Asimismo, la Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485, 2009) recepta la posibilidad de que quienes entiendan como juezas/jueces soliciten o acepten “en carácter de *amicus curiae* la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres” (Art. 38).

Luego de la última reforma constitucional en la cual se incorporaron un gran número de tratados con jerarquía superior a las leyes locales (Art. 75, Inc. 22 CN), el fundamento de la vigencia del *amicus curiae* vino dado por los artículos 42 y 44 de la Convención Americana de Derechos Humanos (más conocido como Pacto de San José de Costa Rica; en adelante, CADH) así como por lo estipulado en el ya citado Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los propósitos de este instituto se dirigen a colaborar en el desenvolvimiento de un proceso iniciado permitiendo la participación de la ciudadanía y opera como una manifestación comprometida con las disposiciones constitucionales y convencionales que garantizan la vigencia del principio republicano de gobierno, el ejercicio de la libertad de expresión, el derecho a petionar ante las autoridades y el respeto irrestricto de los derechos y garantías de la ciudadanía en el marco de un Estado de Derecho.

³En el ámbito de la jurisprudencia nacional: “Hechos ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada” (CFCCCF, 18 de mayo de 1995); “Felicetti, Roberto y otros s/ revisión” (CNCP, Sala II, 23 de noviembre de 2000); “Provincia de San Luis v. Estado Nacional y otros” (CSJN, 5 de marzo de 2003). Respecto a precedentes de las administraciones de justicia provinciales: “CODESEDH c/ Ledesma Sociedad Agrícola Industrial S.A. y Estado Provincial s/amparo” (CACC, Sala IV de San Pedro, provincia de Jujuy, 13 de junio de 2005); “M. B., R. s/ Recurso de Casación” (TCPBA, Sala VI, 29 de diciembre de 2016).

En razón de lo expuesto, nos presentamos ante su jurisdicción a los fines de desarrollar nuestros argumentos para colaborar con la resolución del caso bajo examen.

IV. HECHOS

A. Mujeres trans y travestis en las cárceles bonaerenses

Una serie de instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (Art. 75, Inc. 22 CN) obligan al Estado argentino a llevar adelante políticas específicas para disminuir la desigualdad y las violencias por razones de género. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (más conocida como “CEDAW”, por sus siglas en inglés) recomienda el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad real. Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer indica el compromiso de los Estados firmantes en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Más allá de dichas obligaciones internacionales de jerarquía constitucional (Art.75, Inc. 22 CN), en el año 2009, nuestro país sancionó la ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Entre los elementos novedosos que aporta dicho cuerpo legal, uno de ellos es el desarrollo de acciones y políticas públicas de carácter interinstitucional e intersectorial en materia de prevención y protección respecto de la violencia contra las mujeres.

En el marco del trámite de un habeas corpus colectivo ante el Tribunal de Casación⁴, se consideró a las “mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las Unidades Penitenciarias” como uno de los colectivos más vulnerables ante la pandemia COVID-19. Desde la literatura feminista, mucho se ha escrito en relación a la necesidad no solo de evitar la homologación entre el signifiante “género” y la identidad “mujeres”, sino también de ampliar el

⁴Habeas corpus N° 102.555. “Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires S/ Habeas Corpus colectivo y correctivo”, y su acollarada “Acción de Habeas Corpus formulada por el Defensor Oficial, doctor Germán Kiefl, en la causa N° 102.558” caratulada “Detenidos alojados en Unidades Penitenciarias y Comisarías del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Habeas Corpus colectivo”, Tribunal de Casación Penal, 10 de abril de 2020.

campo de significación para evitar equivocaciones, interpretaciones restrictivas o uniformes para personas con realidades notablemente diferentes.

Resulta evidente que la política de drogas tiene un impacto diferencial de géneros y de clase⁵, y en los últimos años se han visto resultados muy nocivos para las realidades de los colectivos de mujeres cisgénero⁶, mujeres trans y travestis. Hay una tasa de mortalidad en ascenso en los últimos años tanto en las prisiones federales como en algunas gestionadas por las provincias vinculadas a situaciones evitables por la forma, las condiciones y las estructuras que gobiernan las cárceles⁷. Los delitos de drogas son la primera causa de detención de mujeres cisgénero, travestis y mujeres trans en Argentina y la tercera en varones (cis) en nuestro país y, también, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires⁸.

En los últimos años, se ha registrado un crecimiento exponencial de la tasa de encarcelamiento bonaerense de mujeres trans y travestis por presuntas infracciones a la Ley 23.737, detenidas por ocupar roles fungibles, visibles, inferiores, riesgosos y no violentos en las redes de comercialización⁹ de estupefacientes. Desde el año 2013 hasta la actualidad, fueron numerosas las denuncias de organizaciones y activistas vinculadas a diferentes dimensiones del proceso penal y a las condiciones de detención de las travestis y mujeres trans. La violación del derecho a la identidad de género, la disposición de

⁵OEA, Comisión Interamericana de Mujeres (2014). "Mujeres y drogas en las Américas: Un diagnóstico de políticas en construcción".

⁶ Aquellas cuyo género corresponde al sexo asignado al nacer.

⁷ Comisión provincial por la Memoria (2019). Informe Anual 2019: El sistema de la crueldad XIII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>

⁸CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). Mujeres en prisión: los alcances del castigo. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores; ONU Mujeres (2014). *A Gender Perspective on the Impact of Drug Use, the Drug Trade and Drug Control Regimes. Informe de políticas*. Recuperado de https://www.hrdp.org/files/2014/12/02/Gender_and_Drugs__UN_Women_Policy_Brief.pdf; Wola (2019).

Informe. Prisión preventiva en América Latina: el impacto desproporcionado en mujeres privadas de la libertad por delitos de drogas. Disponible en <https://bit.ly/2Wlmlrg>; Otrans Argentina (2017). Situación sobre el colectivo trans y travesti privadas de la libertad. Informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Lascano, A.; Tiravassi, A.; Santos, M. (2020). El paradigma de la guerra contra las drogas en contextos neoliberales y la criminalización de mujeres, travestis y mujeres trans. Mujeres privadas de libertad. Estocolmo: LatiCe. 2020. P. 14 - 23.

⁹Otrans (2016). Impacto negativo desproporcionado de la ley 23.737 sobre mujeres trans y travestis; Lascano, A.; Tiravassi, A.; Santos, M. (2020). El paradigma de la guerra contra las drogas en contextos neoliberales y la criminalización de mujeres, travestis y mujeres trans. Mujeres privadas de libertad. Estocolmo: LatiCe. 2020. P. 14 - 23.

prohibiciones reglamentarias cisexistas en el régimen de visitas (v.gr. que solo tienen en cuenta la familia tradicional y biológicamente constituida), en el uso de indumentaria o cosmética, en el esparcimiento o en el acceso a la trabajo, educación y salud y el ejercicio de la violencia por parte del personal penitenciario en los traslados, en las requisas y durante la estadía en el encierro son algunas de las problemáticas denunciadas en el ámbito judicial provincial, nacional e internacional¹⁰.

La estadía de las mujeres trans y travestis en las cárceles bonaerenses de varones ha suscitado una serie de conflictos vinculados a la gestión penitenciaria, las modalidades de relacionamiento con esta población y los obstáculos para el ejercicio de sus derechos humanos, **que han sido abordados por el sistema judicial pese a que subsisten varias de las problemáticas que los motivaron**. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes ha remarcado luego de visitar nuestro país, que “las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero” están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de la libertad¹¹.

Hay legislaciones que brindan pautas orientadoras a los Estados en relación a las condiciones de alojamiento de las personas trans y travestis como el Principio 9, inciso C de Yogyakarta (2007). Esta disposición establece que los Estados

¹⁰ AA.VV. (2016). Informe. Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Disponible en <https://bit.ly/2wyPDK0>; Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, Akahatá y Heartland Alliance for Human Needs and Human Rights (2016). Información adicional para la consideración del Informe de Argentina. Comité de Derechos Humanos. Disponible en <https://bit.ly/2DSRm18>; Otrants (2017). Situación sobre el colectivo trans y travesti privadas de la libertad. Informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires (RC 2301/18); Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata, Sala IV, “Paulet Moreno y otros – Habeas Corpus – Comercialización de Estupefacientes”, 12 de septiembre de 2016 (CP-26697 y CP 26697/1). Sánchez, L. y Vásquez Haro, C. (2017). Violaciones a los derechos humanos del colectivo trans y travesti migrante en Argentina. Revista Maíz, 8. 46-51. Recuperado de <https://bit.ly/2FxxS89>; Malacalza, L., Jaureguiberry, I. y Caravelos S. (2017). “NARCOTRAVESTIS”: procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacientes. Ponencia presentada en el Congreso Políticas de los conocimientos y las prácticas antropológicas en América Latina y el Caribe. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia; Lascano, A. (2019). No hay solo un mundo detrás del expediente penal: apuntes críticos sobre la persecución penal de mujeres trans y travestis en la “zona roja” de La Plata. En González, M.G; Miranda, M.A. y Zaikoski Biscay, D. (Comps.) Género y Derecho [pp.115-134]. Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, et al.

¹¹ Consejo de Derechos Humanos (2016). Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Disponible en <https://bit.ly/2XPAFhK>

“[...]A) Asegurarán que la detención evite una mayor marginación de las personas en base a su orientación sexual o identidad de género o las exponga al riesgo de sufrir violencia, malos tratos o abusos físicos, mentales o sexuales [...] B) Proveerán a las personas detenidas de un acceso adecuado a cuidados médicos y consejería apropiada a sus necesidades [...]C) Velarán por que [...] todas las personas privadas de libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género [...]”¹². Los Principios de Yogyakarta en tanto declaración internacional de derechos humanos en materia de orientación sexual e identidad de género fue tomada en cuenta al momento de redactar la actual Ley de Identidad de Género (Ley 26.743, 2012), está enmarcada en lo que se conoce como *soft law* -no genera responsabilidad estatal por su incumplimiento, pero fija pautas interpretativas o explicita el contenido derechos consagrados en otros instrumentos- y en cuya redacción participaron activistas trans, travestis e intersex de diversos lugares del mundo –como el activista e historiador trans intersex argentino Mauro Cabral-.

A diferencia del Servicio Penitenciario Federal que, desde el año 2016, destinó un pabellón específico para las mujeres trans y travestis en el Complejo Penitenciario de Mujeres (cis) de Ezeiza aunque sin tener en cuenta las decisiones de las personas involucradas¹³, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) regula lugares específicos de detención para mujeres trans y travestis en unidades penitenciarias para varones cisgénero. En la provincia de Buenos Aires, hay tres cárceles que destinan pabellones específicos para las mujeres trans y travestis: las Unidades 2 y 32 de Sierra Chica y Florencio Varela –que dispone de dos “pabellones de diversidad”, el 2 y el 11-, respectivamente, y la Alcaldía de Batán, situada a algunos kilómetros de la ciudad de Mar del Plata.

A nivel latinoamericano, la Red Internacional para el Trabajo de Personas Privadas de Libertad LGBTI+ Corpora en Libertad (2018), que nuclea a organizaciones y activistas de Latinoamérica y el Caribe, identificó varias problemáticas sobre las condiciones de alojamiento de las “personas LGBT+”.

¹² Disponible en <https://bit.ly/357BxQB>

¹³Procuración Penitenciaria de la Nación (2017). Informe anual 2016: la situación de los derechos humanos en las cárceles federales argentinas. Ciudad de Buenos Aires: Procuración Penitenciaria de la Nación.

Señaló que la tendencia es la prevalencia de criterios de presunta seguridad por cuestiones “genitalistas” y “cisnormativas” y, en excepcionales casos, se tiene en cuenta la decisión de la persona involucrada. Estos criterios, según advierten, procuran la separación y segregación en pabellones o clasificaciones penitenciarias específicas para evitar lidiar con ellas bajo el pretexto de cuestiones de “seguridad”. Advierten que esta explicación suele operar como excusa “para aislar y en algunos casos, segregar a las personas LGBT+ del resto de la población de personas reclusas, lo cual da lugar a severos episodios de depresiones, que acompañados de la ausencia de atención psicológica y/o psiquiátrica” ha desencadenado en suicidios o muertes evitables de mujeres trans y travestis, por ejemplo, en cárceles argentina como la de Ezeiza¹⁴.

En el habeas corpus 00001-17 interpuesto por la abogada Luciana Sánchez en representación de la organización Otrans que tramitó ante el Juzgado de Garantías N° 6 de Florencio Varela, **se pudo constatar el alto grado de vulnerabilidad y abusos padecidos por las travestis y mujeres trans detenidas en la Unidad N° 32 de Florencio Varela y la carencia de atención médica en las instalaciones**¹⁵ a través de una serie de informes, testimonios de las mujeres trans y travestis y audiencias entre quienes interpusieron la acción, autoridades del Ejecutivo provincial y actores judiciales. Sin embargo, gran parte de lo resuelto en este proceso no fue debidamente cumplimentado por las autoridades competentes en la materia: la resolución judicial obligó a que se consignen los registros penitenciarios de acuerdo a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 26.743 e identificó que “irremediablemente” el hecho de que las mujeres trans y travestis estén alojadas en unidades penitenciarias para varones es uno de los motivos de avasallamiento de derechos. Luego de este pronunciamiento, las autoridades penitenciarias designaron a personal femenino para cumplir la custodia y seguridad de los pabellones 2 y 11 de la Unidad N°32; sin embargo, **el vínculo con personal masculino es habitual en los traslados, en las dinámicas de sociabilidad y en las interacciones intramuros en tanto es la composición mayoritaria de la totalidad de personal en la Unidad y**

¹⁴Corpora en Libertad (2018). Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América”.

¹⁵Sánchez, L. y Vásquez Haro, C. (2017). Violaciones a los derechos humanos del colectivo trans y travesti migrante en Argentina. Revista Maíz, 8. 46-51. Disponible en <https://bit.ly/3bnsywW>

continúan violándose abiertamente las disposiciones en materia de identidad de género. Por otro lado, esta resolución pretendió garantizar el derecho a recibir visitas en igualdad de condiciones que las personas cisgénero. Esto no ha sucedido hasta la actualidad dado que, **durante el año 2019, las autoridades penitenciarias de la unidad en cuestión, les han comunicado a las personas detenidas en los pabellones 2 y 11 que solo corresponde una visita por persona. Esto afecta diferencialmente a comunidades de peruanas, ecuatorianas u otras migrantes que suelen compartir la visita y los bienes materiales aportados por ésta, dadas las escasas redes afectivas extramuros en nuestro país y las privaciones reconocidas en la cárcel.**

En junio de 2017, con motivo de la acción de habeas corpus colectivo impulsada por la Comisión provincial por la Memoria radicada ante el Juzgado en lo Correccional del departamento judicial de Quilmes -caratulada “Habeas Corpus - Detenidos Unidad Penal N° 32”- su titular se declaró incompetente para intervenir por entender que ya estaba interviniendo el Juzgado Correccional Penal 2 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. Eduardo Eskenazi, en el marco de otra causa F-4032 de habeas corpus colectivo caratulada “Vázquez Haro Claudia (OTRANS Argentina) s/ habeas corpus”. En el marco de este último trámite, se dispuso una serie de medidas de acción y prevención a fin de garantizar la integridad física de las mujeres trans y travestis privadas de su libertad en las comisarías de la ciudad de La Plata y en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires. Se señalaron una serie de cuestiones en relación a la deficiencia en la atención sanitaria a las personas que integran este colectivo alojadas en la Unidad N° 32: incumplimiento de la dieta especial y déficit de infraestructura adecuada respecto a las condiciones de detención de las personas alojadas en el pabellón 11 y 2 y la Comisaría 11° de La Plata. **Tan solo durante el año 2017, fallecieron tres mujeres trans y travestis peruanas que se encontraban detenidas en la Unidad N°32 de Florencio Varela por la falta de acceso a la atención sanitaria y la pauperización de sus condiciones vitales en contextos de encierro**¹⁶.

¹⁶ Otrans (2017). Situación sobre el colectivo trans y travesti privadas de la libertad. Informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas

Por otro lado, en marzo de 2017, la Comisión provincial por la Memoria se presentó como *amicus curiae* del tribunal ante la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Azul en la causa N°35118, caratulada “Dr. Diego Lucas Fernández Defensor Gral. S/ Habeas Corpus Colectivo Unidad No 2.” a fin de aportar argumentos a la presentación efectuada sobre el agravamiento de las condiciones de detención que padecen las personas alojadas en la Unidad N° 2 de Sierra Chica, respecto de la vulneración del derecho a la salud y en particular aquellas que se encuentran en el, en ese entonces, denominado “pabellón de homosexuales”. El 17 de noviembre de 2017 se designó audiencia con el fin de elaborar un programa integral de acceso a la salud y las prestaciones contempladas por la ley 26.743 para todas las personas que integran la comunidad trans-travesti de la Unidad N°2, se sentó una articulación con programas de género e identidad sexual del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos aires, para consultar y asesorar sobre el tratamiento médico adecuado que permita a quien lo desee, acceder a las prestaciones que se contemplan en la ley 26.743; se ordenó la capacitación para agentes del SPB, respecto a los derechos que prevé la ley, confección de protocolo de acuerdo a los artículos 4 y 12 de la Ley 26.743 para que previo consentimiento de cada persona, se inserten en todos los registros oficiales y comunicaciones públicas y privadas el nombre autopercibido, como así también para su inscripción en el Registro Nacional de las Personas¹⁷. Pese a estos señalamientos, durante el mes de diciembre de 2019, se constató las violaciones a los derechos humanos de una mujer trans peruana y la falta de atención adecuada en la Unidad N°2 a través de la presentación de un habeas corpus¹⁸ por el Comité contra la tortura y la orden judicial de traslado al pabellón 11 de la Unidad N°32 –en realidad, reincorporación porque la detenida en cuestión había sido trasladada arbitrariamente durante los primeros días de noviembre a Sierra Chica-.

cruelles, inhumanos o degradantes; Sánchez, L. y Vásquez Haro, C. (2017). Violaciones a los derechos humanos del colectivo trans y travesti migrante en Argentina. Revista Maíz, 8. 46-51. Disponible en <https://bit.ly/3bnsyww>; Comisión provincial por la Memoria (2018). Informe Anual 2018: El sistema de la crueldad XII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>

¹⁷ Comisión provincial por la Memoria (2018). Informe Anual 2018: El sistema de la crueldad XII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>

¹⁸ [REDACTED]

Probablemente, a través de las defensorías y organismos de derechos humanos se pueda recabar otra serie de datos que validen que esta realidad aún subsiste.

A comienzos del año 2019, cobró repercusión pública la situación de Mónica Mego Velayarse, una mujer trans peruana en prisión preventiva por infracción a la Ley 23.737, a disposición del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de La Plata en el marco de la IPP N° 06-04-000688-18/00. **Mónica reclamo atención médica durante seis meses y quedó parapléjica –en un estado irreversible-, luego de que el Servicio Penitenciario Bonaerense desoyó no solo sus pedidos sino también los reclamos de sus compañeras detenidas de la Unidad N°32 de Florencio Varela**¹⁹: esta situación fue denunciada penalmente, acompañada por la Defensoría de Casación provincial, y se encuentra en plena investigación. Asimismo, en el marco de este hecho, se suscitó un conflicto colateral protagonizado por la Defensoría de Casación y autoridades del Poder Ejecutivo provincial, quienes denunciaron ante sede judicial y administrativa –la Secretaría de Política Criminal de la PGPBA- el presunto accionar excesivo en el asunto del Defensor de Casación, el Dr. Mario Coriolano. Esta controversia fue abordada en sede penal en instancia de apelación –se confirmó el archivo de las actuaciones- y por la SCBA en la vía administrativa, exigiendo el avance de la investigación de las torturas que sufrió Mónica Mego e intimando a las autoridades del Ejecutivo provincial a que se abstengan de obstaculizar el trabajo de quienes velan por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas detenidas, sobre todo, de quienes participan en el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (Ley 26.827)²⁰. Sin embargo, **este énfasis de las autoridades penitenciarias y del Ejecutivo provincial de entonces no fueron dirigidos a atender el déficit de la infraestructura penitenciaria y la subsistencia de prácticas violatorias de los derechos humanos de las personas detenidas en la Unidad N°32.**

La gran mayoría de las mujeres trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires son migrantes sudamericanas, no suelen recibir visitas y su comunicación y redes interpersonales extramuros son sumamente reducidas lo

¹⁹ Comisión provincial por la Memoria (2019). “El Ministerio de Justicia hostiga a defensores de derechos humanos”. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/el-ministerio-de-justicia-hostiga-a-defensores-de-derechos-humanos/>

²⁰ IPP N° 06-00-026680-19; Expte, SDH N°134/19.

que acentúa la demora en el acceso a derechos como la libertad condicional, las salidas transitorias o la prisión domiciliaria²¹ por la falta de instituciones que monitoreen específicamente sus condiciones de detención más allá de quienes pueden hacerlo en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (Ley 26.827), una defensa pública -o, en menos casos, privada- que cada vez tiene más trabajo y la ausencia de comunidades afectivas que contribuyan a mitigar estos efectos nocivos del encarcelamiento, más allá de cierta presencia esporádica e irregular. En territorio bonaerense, más de la mitad de un universo cercano al centenar de mujeres trans y travestis se encontraba procesada durante el año 2019 y hay una importante prevalencia del uso del juicio abreviado, en tanto mecanismo de condenar más personas en menos tiempo que, en el caso de esta población, impide la sustanciación de juicio oral, público y contradictorio que podría desencadenar en una absolución²².

Por solo mencionar dos ejemplos, [REDACTED], quien fue inicialmente aprehendida en la “zona roja” en 2015 y 2017, fue absuelta ante la ausencia de suficientes elementos incriminatorios, la falta de correspondencia entre lo relatado en el expediente por los testigos de procedimiento y lo manifestado en forma oral y la precariedad de memoria y certeza policial, tal como lo sentenció el Tribunal en lo Criminal N°3 de La Plata²³. Otra situación aún más paradigmática, fue la atravesada en el juicio oral sustanciado ante el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de La Plata en diciembre de 2019 en el que se juzgaba la participación de [REDACTED], por la presunta comisión del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de ley 23.737). Salvo una que fue condenada a una pena mínima –y la sentencia está en instancia de apelación-, el resto fue absuelta²⁴. **Una de las mujeres trans y travestis no fue**

²¹ AA.VV. (2016). Informe. Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Disponible en <https://bit.ly/2wyPDK0>; Otrants (2017). Situación sobre el colectivo trans y travesti privadas de la libertad. Informe presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Otrants (2019). Informe diagnóstico acotado. Período 2018-2019. “Personas travestis y trans en situación de encierro”. Disponible en <https://bit.ly/3auaJMa>

²²Otrants (2019). Informe diagnóstico acotado. Período 2018-2019. “Personas travestis y trans en situación de encierro”. Disponible en <https://bit.ly/3auaJMa>

²³

²⁴

siquiera juzgada –y hubiese sido absuelta como el resto al estar en idéntica situación que las declaradas inocentes-: es Damaris Becerra Jurado, quien murió en prisión preventiva en la Unidad N°32 de Florencio Varela durante el año 2017.

En otra investigación iniciada en el departamento judicial de La Plata en enero de 2014, la combinación de procedimientos policiales selectivos en la vía pública con interpretaciones judiciales forzadas basadas prácticas policiales abusivas e irregulares, devino en demora judicial en el juzgamiento con daños irreversibles sobre mujeres trans y travestis. Tras un conflicto de competencia resuelto en el año 2018 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se determinó que corresponde al fuero federal su juzgamiento²⁵. Esta investigación fue elevada a juicio en octubre de 2015 con veinticuatro personas procesadas por el delito de “tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada” (Art. 5, inc. C y art. 11 inc. C de la Ley 23.737) y **al día de la fecha aún no tiene establecida fecha de juicio**: veinte travestis y mujeres trans peruanas y dos mujeres cis – una peruana y una argentina, aprehendida inicialmente en la “zona roja” junto a otras- y dos varones cis peruanos –aprehendidos y detenidos a partir de dos allanamientos en sus domicilios y señalados como proveedores-.

Esta excesiva demora tuvo directa implicación en la calidad de vida de las personas objeto de acusación al impedirles mejorar su situación migratoria y sufrir las consecuencias del daño que produce la estadía en las cárceles bonaerenses. En el transcurso de estos seis años han fallecido dos de ellas (Shirley Torrey Carpio y Mabel Zabaleta Castañeda) y una fue asesinada en su país natal (Vicky Valdéz Villalta) como consecuencia de un travesticidio/transfemicidio²⁶, un crimen de odio motivado por la identidad y expresión de género²⁷. Todas fueron consignadas en los procedimientos con su

²⁵ [REDACTED], caratulada “[REDACTED] / INFRACCIÓN LEY 23.737”, radicada ante el Tribunal Oral Federal N°1 de la ciudad de La Plata. En el marco de estas actuaciones, también presentamos un *amicus curiae*, elaborado conjuntamente con el Colectivo de Abogadxs Populares La Ciega.

²⁶PROMSEX (2015). *Informe anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2014-2015*. Lima: PROMSEX, p. 33.

²⁷Diana Sacayán era una activista travesti que formaba parte del Movimiento Antidiscriminatorio por la Liberación (MAL). Fue asesinada entre el 10 y el 11 de octubre de 2015 mientras se desarrollaba en la ciudad de Mar del Plata el Encuentro Nacional de Mujeres. A partir de un impulso de organizaciones y activistas trans y travestis y del movimiento LGBTTTIQ, y la querrela representada por su hermano Say Sacayán y la abogada lesbiana feminista Luciana Sánchez – que coexistía con la acusación fiscal y la querrela del INADI- por primera vez, se calificó a un

nombre registral o bajo categorías que las colectivizaban de forma discriminatoria, violando abiertamente las disposiciones legales vinculadas a la identidad de género como derecho humano. Como se ha advertido recientemente para sobreeser en base al estado de necesidad y la situación de desigualdad estructural de las mujeres trans y travestis involucradas en presuntas infracciones a la Ley 23.737, **el Estado debe abordar el fenómeno criminal apuntando a su complejidad y a los eslabones más altos de la cadena y así atacar el problema estructural, ofreciendo alternativas no punitivas a las personas que integran este colectivo que permita un pleno ejercicio de sus derechos y modifique su situación desaventajada**²⁸.

La demora judicial en el juzgamiento y el uso no excepcional de la prisión preventiva impacta diferencialmente en este colectivo, cuya expectativa de vida estimada ronda los 35 años en la mayoría de los informes producidos, sobre todo, por activistas y organizaciones de la sociedad civil²⁹: el INDEC (2013) calculó que para el año 2015, en la provincia de Buenos Aires, la esperanza de vida para las mujeres cisgénero llegaría a los 80 años, mientras que para los varones cisgénero, 74 años³⁰, es decir, en ambos casos más del doble de la expectativa de vida de una mujer trans o travesti. Asimismo, en un informe que comprendió varios centros urbanos del país, se entrevistó a las encuestadas para que mencionaran a “travestis, transexuales y transgéneros amigas o conocidas”, que hubiesen fallecido en los últimos cinco años: este ejercicio arrojó un resultado de 592 amigas fallecidas. La principal causa de muerte es el VIH/sida (el 54,7%). En segundo lugar, el 16,6 % de los casos, el asesinato. El resto de las causas mencionadas incluyeron accidentes de tránsito, suicidio, cáncer, sobredosis, ataques cardíacos, diabetes, hepatitis, meningitis, tuberculosis, cirrosis y complicaciones derivadas de la inyección de siliconas –

crimen de odio como travesticidio por la justicia argentina: su asesino, Gabriel David Marino, fue condenado a prisión perpetua (Causa 62.162/2015, TOCCCF N°4, 18 de junio de 2018).

²⁸ Dictamen de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N°5 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires en causa N° 15278/17. Recuperado de <https://bit.ly/2luB41r>. Otro sobreesimiento similar, puede consultarse en <https://bit.ly/3bi4xY5>

²⁹INADI e INDEC (2012). *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Berkins, L. y Fernández, J. (2005). *La gesta del nombre propio. Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de las Madres de Plaza de Mayo; AA.VV. (2017). *La revolución de las mariposas: a diez años de la gesta del nombre propio*. Buenos Aires: Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

³⁰ Disponible en <https://bit.ly/2G48Ysb>

silicona industrial o de avión-. No se supo la causa de muerte del 22% restante³¹. **Las mujeres trans y travestis detenidas en la provincia de Buenos Aires experimentan con mayor agudeza los problemas de salud adquiridos a lo largo de sus vidas –como antecedentes de tuberculosis, complicaciones derivadas del uso de silicona industrial o alguna enfermedad crónica- o incorporan nuevos padecimientos que dificultan su capacidad de supervivencia en contextos de enorme precariedad como la cárcel.** Según un estudio que comprendió a la población penitenciaria de mujeres trans y travestis en la provincia de Buenos Aires coordinado por la organización Otrans, se registró que el 73,3% padece algún tipo de enfermedad (el 59% tiene VIH) y que más de un tercio manifestó no haber recibido atención médica pese a haberla requerido³². Las condiciones y la calidad de la atención sanitaria en las cárceles han sido denunciadas en numerosas presentaciones de organismos de derechos humanos que exigen el traspaso de la salud penitenciaria a la órbita del Ministerio de Salud bonaerense. Esta realidad ha sido causal de una enorme cantidad de daños y muertes evitables³³ y se introduce en la lógica perversa de gobernabilidad carcelaria, como intentamos describir a través de esta presentación.

Un reciente pronunciamiento del Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Quilmes, le otorgó la prisión domiciliaria a una mujer trans por considerar discriminatoria sus condiciones de detención una “cárcel de varones”: **“el hecho que Laura se encuentre en una unidad para varones, deja expuesto que el trato que recibe no es acorde con su identidad de género. Su estancia en un pabellón exclusivo no le garantiza el respeto a todos los derechos que la asisten. No está de más aclarar que la discriminación transfóbica es, también, violencia de género. Y la situación en la que la acusada se encuentra, es discriminatoria. Sin ir más lejos, fue trasladada y escoltada a la audiencia**

³¹Berkins, L. (2015). Cumbia, copeteo y lágrimas. Informe nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros. 2° Ed. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo.

³²Otrans (2019). Informe diagnóstico acotado. Período 2018-2019. “Personas travestis y trans en situación de encierro”. Disponible en <https://bit.ly/3auaJMa>

³³ Comisión provincial por la Memoria (2019). Informe Anual 2019: El sistema de la crueldad XIII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>

por personal masculino³⁴. Las características descriptas en este apartado, reunidas en las trayectorias vitales de las mujeres trans y travestis produce un impacto diferencial de las políticas de drogas y, en particular, del encarcelamiento, situándolas dentro de los colectivos más sobrevulnerados en la cárcel.

B) La emergencia de la pandemia COVID-19

En particular, la situación de las cárceles en la provincia de Buenos Aires ya era objeto de preocupaciones de órganos judiciales, organismos de derechos humanos y la sociedad civil, producto de la acumulación de un conjunto de problemáticas diversas vinculadas a violaciones a los derechos de las personas detenidas no solo a partir de lo sucedido durante el año 2019 y el corriente sino también recuperando la experiencia sentada en el trámite de la situación descripta en “Verbitsky” ante la Corte Federal³⁵ en la década pasada. Esta aclaración tiene que ver con vincular lo que está sucediendo en las cárceles bonaerenses en el presente, con un proceso precedente que combinó decisiones vinculadas a la política criminal, las políticas de seguridad y el abordaje judicial³⁶ que es necesario reconocerlo como constitutivo y constituyente de esta crisis humanitaria.

El Tribunal de Casación penal ha reconocido en conjunto a otros actores no solo la “grave crisis humanitaria” en ascenso en las unidades penitenciarias de la provincia de Buenos Aires sino también la necesidad de abordarlas a través de políticas específicas que disminuyan la sobrepoblación y el hacinamiento (como la conmutación de penas o una ley de cupos, entre otras). En este documento, se señaló que la población detenida en el ámbito del Servicio Penitenciario

³⁴

[REDACTED], 19 de marzo de 2020.

³⁵CSJN, V. 856. XXXVIII. “Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus”, de fecha 3 de mayo de 2005.

³⁶Touzé G. (comp.) (2017). Avances y retrocesos en políticas de drogas. Conferencias nacionales sobre políticas de droga 2010-2017, Intercambios Asociación civil y Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires; CELS (2019). Guerra con el narcotráfico, guerra contra los pobres. En Derechos humanos en la Argentina: Informe 2019. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, pp. 123-145; Informe diagnóstico acotado. Período 2018-2019. “Personas travestis y trans en situación de encierro”. Disponible en <https://bit.ly/3auaJMa>; Lascano, A.; Tiravassi, A.; Santos, M. (2020). El paradigma de la guerra contra las drogas en contextos neoliberales y la criminalización de mujeres, travestis y mujeres trans. Mujeres privadas de libertad. Estocolmo: LatiCe. 2020. P. 14 – 23 et al.

Bonaerense aumentó entre diciembre de 2018 y agosto de 2019 de un total de 42.564 personas privadas de su libertad a 45.020, incluida la población total alojada en Unidades Carcelarias y Alcaldías Departamentales (43.785 y 1.235 personas, respectivamente), según datos del Ejecutivo provincial. Respecto a la atención sanitaria de las personas detenidas, se señaló -al comparar las referencias aportadas en las reuniones de trabajo e informes ingresados al espacio que elaboró este documento- que existen serias dificultades para brindarla, sobre todo, por la falta de personal médico y recursos materiales (escasos insumos hospitalarios y medicación; pocos móviles para traslados, etc.). De esta forma, en el marco de esta falencia estructural, **los hospitales extramuros se transformaron en la única opción para abordar los problemas de salud de quienes se encuentran detenidas en las cárceles de la provincia de Buenos Aires, la calificación de urgente de un padecimiento queda al arbitrio de funcionarias/os penitenciarias/os y el arribo a tiempo al nosocomio, probablemente también.** Este documento ordenó la conformación de un comité intersectorial con la participación de diferentes actores vinculados al asunto, para realizar un seguimiento conjunto de las propuestas realizadas y profundizar el monitoreo de las condiciones de detención en las cárceles bonaerenses.

En diciembre de 2019 a pocos días de cambiar la composición del Poder Ejecutivo provincial, a la demora y la falta de implementación adecuada de la batería de medidas sugeridas en ese documento de Casación y en diferentes resoluciones judiciales en toda la provincia³⁷, **huelgas de hambre y protestas de miles de personas detenidas tienen lugar en las cárceles bonaerenses; también organizaciones, familiares, organismos de derechos humanos y activistas acompañaron estos reclamos por la vía judicial y en el espacio público, fundados en la falta de provisión de alimentos e insumos básicos, el hacinamiento, el uso desmedido de la prisión preventiva y la escasa apelación a alternativas a la prisión para morigerar el encierro.** Durante el año 2019, la SCBA promovió, a través de las resoluciones N°1052, 1058 y 3341,

³⁷Habeas corpus N°2858/19 (Registro Interno n° 4306), Tribunal en lo Criminal N° 3 de La Matanza; Causa N° 11.801 "Constatación jurisdiccional en turno - Cárcenes Régimen Cerrado del Dpto. Judicial La Plata - Derecho a la alimentación - Art. 25 Inc. 3 C.P.P.B.A.", Juzgado de Ejecución N°2 de La Plata;

el abordaje de la crisis penitenciaria y la situación de sobrepoblación y hacinamiento verificada con autoridades judiciales y, en consecuencia, calificó de “insostenible” la situación carcelaria. Dispuso “...reiterar, una vez más, la importancia del uso racional de la prisión preventiva, en función de los estándares ya recordados en el mentado fallo “Verbitsky”, del uso de medidas alternativas o morigeradoras de la prisión preventiva, excarcelación extraordinaria y en su caso del sistema de monitoreo electrónico, para los supuestos en que pudieren razonablemente tener lugar, de conformidad con las leyes vigentes [...]”³⁸. A través de la Resolución N°3341/19, estableció la conformación de una mesa de diálogo integrada por “los organismos estatales competentes, organizaciones no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad”.

En esta realidad descrita de las cárceles de la provincia de Buenos Aires, se inscribe la emergencia de la pandemia COVID-19 y las decisiones excepcionales que ha tomado el Estado argentino a través del Poder Ejecutivo Nacional en virtud de ella (DNU N°297/2020, N°325/2020 y N°355/2020) durante el mes de marzo y abril del corriente. De esta forma, ordenó el aislamiento social preventivo y obligatorio, al menos, hasta el próximo 10 de mayo con grandes posibilidades de extenderlo, con excepciones debidamente estipuladas y poblaciones particularmente protegidas por la mayor exposición al virus.

Las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de la libertad en las cárceles bonaerenses aumentan las posibilidades de producir daños irreversibles en el marco de esta pandemia, si tenemos en cuenta las condiciones deterioradas de infraestructura, un récord histórico de sobrepoblación de 113% según datos del año 2018 (22 puntos más que el año anterior), la falta de personal penitenciario y civil que interviene en la gestión de las cárceles, las enormes dificultades para ejercer sus derechos humanos en contextos de encierro³⁹ combinadas a la velocidad de circulación y

³⁸ Resolución 3341/19, Art. 5. Disponible en <https://n9.cl/fxuo>

³⁹ Comisión provincial por la Memoria (2019). Informe Anual 2019: El sistema de la crueldad XIII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>

transmisión del virus y los tiempos judiciales que demandan abordar caso a caso. La muerte de Federico Rey en la Unidad N°23 producto de represión y orden penitenciario⁴⁰, expresa aún más la premura de tomar decisiones en el marco de sus competencias (arts. 16, 18, 33, 75 incs. 22 y 23 de la Const. Nac.; artículos 1, 5 inc. 6°, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 10 inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 2, 3, 28 y ccdtes. de la ley 24.660, artículos 15, 30, 56, 163, 168, 171 Const. Prov. de Bs. As., artículos 25, 105, 497 del C.P.P.B.A; artículos 3,9, 10, 104 a 114, 161, 162, 163, 164, 165, 166 167, 168, 173, 174 y 215 de la ley 12.256⁴¹)

A. Recomendaciones y respuestas internacionales al asunto

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de la Resolución N° 066/20, urgió a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19. En particular, la Comisión instó a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia. También recomendó que los Estados incorporen la perspectiva de género en la respuesta a la pandemia del COVID-19 y destacó la necesidad de un enfoque específico hacia las 126 millones de mujeres trabajadoras de la economía informal, así como las trabajadoras domésticas, trabajadoras rurales y trabajadoras sexuales, y otros grupos desproporcionadamente afectados por la pandemia, como las mujeres migrantes, las mujeres en situación de calle y las mujeres trans. Estas recomendaciones de la Comisión, se introducen en la interpelación precedente a los Estados miembros para que respeten e implementen los estándares contenidos en la Opinión Consultiva N°24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contempla a la orientación sexual, la identidad o expresión de género como categorías protegidas por la Convención que funda la intervención de estos organismos⁴². En un artículo vinculado a políticas de

⁴⁰ Comunicado de Alberto Sarlo. Disponible en perfil de Facebook Editorial Cuenteros, Verseros y Poetas: <https://bit.ly/2xfPMq2>, 23 de abril de 2020. "Coronavirus en Argentina: al preso asesinado durante el motín en el penal de Florencio Varela lo mataron de tres balazos". Disponible en <https://bit.ly/2y1w9IR>, 24 de abril de 2020

⁴¹"TOLEDO CENTURELLI, Ellas s/ Legajo de Ejecución", Legajo de Ejecución número 11.304. Juzgado de Ejecución N°2 de La Plata.

⁴²"Reconocimiento de derechos de personas LGBTI", CIDH, OEA. Disponible en <https://bit.ly/357PLRr>

igualdad y exclusión en las sociedades modernas, Boaventura de Sousa Santos señala la existencia de un nuevo imperativo categórico que debería ordenar la articulación entre políticas de la igualdad y de identidad frente a sociedades y colectivos que distan de ser homogéneos: “tenemos derecho a ser iguales cada vez que la diferencia nos inferioriza; tenemos derecho a ser diferentes cuando la igualdad nos descaracteriza”⁴³.

Por su parte, la Corte Interamericana, mediante la Declaración N° 1/20, instó a que la adopción e implementación de medidas, dentro de las estrategias y esfuerzos que los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos están realizando para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, se efectúe en el marco del Estado de Derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este Tribunal. Entre las diferentes medidas, el noveno apartado dispone: “Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad”⁴⁴.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud, a través de una guía que incluye directivas de abordaje claras en el marco de la pandemia, explicitó la alta probabilidad de que “las personas privadas de la libertad, como las personas en las cárceles y otros lugares de detención, sean más vulnerables al brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) que la población en general debido a las condiciones limitadas en las que viven juntos durante un período prolongado”⁴⁵.

Finalmente, el relator experto en materia de derecho a la salud física y mental del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones

⁴³Sousa Santos, B. (2005). Desigualdad, Exclusión y Globalización: Hacia la Construcción Multicultural de la Igualdad y la Diferencia. Revista de Interculturalidad, 1 (1), p. 34.

⁴⁴Corte IDH. “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, 9 de abril de 2020. Disponible en <https://bit.ly/34RA41>

⁴⁵ Organización Mundial de la Salud (2020). Preparación, prevención y control de COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención. Disponible en <http://www.euro.who.int/pubrequest>

Unidas (OHCHR) exigió a los Estados parte que incorporen en el direccionamiento de políticas específicas no solo a las personas que usan drogas sino también a aquellas personas que se encuentran en cárceles o centros de rehabilitación de drogas en tanto lugares de alto riesgo para el desarrollo de infecciones en el marco de la pandemia COVID-19, más allá de las habitualmente contraídas en estos contextos como VIH, tuberculosis o Hepatitis C. En esta dirección, destaca que algunos Estados se hayan ocupado de este asunto a través de medidas tendientes a la disminución de la población encarcelada y la priorización de aquellas con factores de riesgo frente al COVID-19.

Esta serie de recomendaciones elaboradas en el ámbito internacional e interamericano de derechos humanos **deben ser receptadas por el Estado argentino y adecuadas al sistema judicial local, en tanto frente a las personas detenidas, se encuentra en una posición especial de garante** y así debe “asegurar a aquellas personas bajo su control las condiciones que les permitan retener un grado de dignidad consistente con sus derechos humanos inherentes e inderogables”⁴⁶.

Esta situación de emergencia y excepcionalidad a nivel global fue acompañada por una serie de respuestas que han dado diferentes Estados para afrontar las posibilidades de muertes y daños irreversibles en prisiones atravesadas por el hacinamiento, la sobrepoblación y el riesgo de muerte al contraer COVID-19. Luego de superar el centenar la cifra de personas detenidas con coronavirus en la cárcel de Villavicencio y la posibilidad de que aumente la transmisión en otras cárceles que combinaban protestas y un índice de conflictividad alto –que tuvo consecuencias mortales-, **el gobierno colombiano** ha decidido otorgarle la libertad a más de 5 mil personas detenidas en las cárceles a su cargo. Éstas son aquellas **personas condenadas o procesadas a penas de 5 años como máximo, quienes cumplieron el 40 por ciento de la pena de prisión en un establecimiento penitenciario**⁴⁷, y otros casos similares a los contemplados por el habeas corpus que tramita ante la Casación bonaerense. Recientemente,

⁴⁶ Corte IDH. “Caesar vs. Trinidad y Tobago”. Sentencia del 11 de marzo de 2005. Disponible en <https://bit.ly/34RLi54>

⁴⁷Decreto 546, 14 de abril de 2020. Disponible en <https://bit.ly/2KHBibH>.

el Senado mexicano, luego de una iniciativa de la presidencia de López Obrador, sancionó una ley de amnistía para descongestionar su centros penitenciarios y le otorgó la libertad a , contemplando, entre otros criterios, a aquellas personas “obligadas a participar” en delitos de drogas “por sus condiciones de pobreza o por el crimen organizado y ciudadanos que portaban dosis pequeñas de drogas sin fines comerciales”; también a quienes cometieron delitos “no violentos” (sin uso de violencia o de armas)⁴⁸. Inclusive en los Estados Unidos, más de 16 mil personas detenidas van a abandonar las cárceles y uno de los criterios a seguir es que estén procesadas o condenados “delitos no violentos”⁴⁹.

B. Abordajes y realidades locales

En este sentido, si bien suscribimos tanto lo requerido por defensores/as departamentales de la provincia de Buenos Aires en su presentación inicial en el habeas corpus ante la Casación bonaerense como en la propuesta elevada al gobernador Axel Kicillof vinculada a la conmutación de penas, consideramos necesario introducir a las mujeres trans y travestis como población especialmente expuesta frente al COVID-19, para poder brindar una respuesta más adecuada, que contemple a un universo mayor de la población penitenciaria bonaerense con perspectiva de géneros y derechos humanos (Art. 75, Inc. 22 CN).

En el ámbito nacional, las autoridades competentes se han hecho eco de lo urgido y la Cámara Federal de Casación Penal por Acordada N° 9/2020 tomó una serie de medidas orientadas a garantizar la salud y seguridad de las personas privadas de su libertad durante la emergencia sanitaria, instando a los órganos jurisdiccionales a adoptar medidas alternativas al encierro, recomendando a las autoridades penitenciarias el estricto cumplimiento de los protocolos y normas vigentes en materia sanitaria e informando al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que instrumenten y articulen las medidas

⁴⁸“Aprueba el Senado Ley de Amnistía; pasa al Ejecutivo federal para su promulgación”. Disponible en <https://bit.ly/3bBG6Fb>

⁴⁹“Over 16K US inmates have been released as coronavirus crisis has progressed”. Disponible en <https://fxn.ws/2VG6yYB>

necesarias para dar cabal cumplimiento a lo que en definitiva resuelvan los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Recientemente, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal le otorgó la prisión domiciliaria a una mujer trans –veinte días después de haber sido rechazada en primera instancia-, recuperando normativa y jurisprudencia con perspectivas de géneros y derechos humanos –entre ellas los Principios de Yogyakarta ya citados- y considerando la situación de desigualdad estructural y las necesidades específicas en materia de salud que requieren las personas que integran este colectivo⁵⁰, que las unidades penitenciarias no pueden garantizar.

En este orden de ideas, una serie de comunicaciones con las mujeres trans y travestis que se encuentran detenidas en los pabellones 2 y 11 de la Unidad N°32 de Florencio Varela reflejó gran parte de las problemáticas descriptas en esta presentación y también una serie de expresiones contemporáneas de la forma en que el Servicio Penitenciario Bonaerense gestiona el acceso a los derechos humanos, inclusive, en el marco de una situación de riesgo singular como la pandemia COVID-19. En esta dirección, transcribo una serie de situaciones experimentadas por algunas de ellas, que se evitará individualizar para proteger su integridad psicofísica:

“En el pabellón 11 son 26 celdas. Distribuidas 13 abajo y 13 arriba. Las medidas de cada celda son de 2 x 3 metros cuadrados. Con un inodoro, pileta sin agua de canilla, una ventana, una cama de cemento (mayormente ampliada a tamaño de dos plazas) y una mesita de cemento. Hay celdas de tres personas donde una de ellas duerme en el piso” (Comunicación personal, abril de 2020).

Para acceder a la atención sanitaria en la Unidad, deben manifestarlo a las referentes de los pabellones, quienes anotan en una lista con una breve descripción y **“temprano es llevada al área de Sanidad. Muchas veces no son atendidas por faltante de médicos. No hay ninguna clase de insumos. Si es algo grave se tramita a hospital extramuros. Dónde mayormente se pierden los turnos. El sistema de salud desde la pandemia empeoró, se restringe el**

⁵⁰“P.P, N. s/ recurso de casación”. Causa 10082/2013/TO1/8/CFC1. Sala II, CNCP, 24 de abril de 2020.

acceso, ningún insumo. No se saca a hospital extramuros” (Comunicación personal, abril de 2020).

Como ilustran los testimonios de las mujeres trans y travestis detenidas, el acceso a los derechos humanos y, en particular, **a la atención sanitaria no es un camino sencillo, sino justamente todo lo contrario: es un recorrido que, según el padecimiento, puede tener consecuencias letales en el corto, mediano y largo plazo, bajo responsabilidad estatal** (Art. 12 PIDESC; Art. XI de la DADH; Arts. 18,33 y 75 inc. 22. CN; Art. 36.8 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; Art. 9, Ley 12.256). La Secretaría de Ejecución y de Estupefacientes de la Defensoría General de La Plata han realizado varias presentaciones judiciales vinculadas al acceso a alternativas a la prisión, pero simultáneamente otras tantas relacionadas a violencias experimentadas por las mujeres trans, travestis, gays por la falta de atención adecuada en materia de salud.

La internación [REDACTED], por una neumonía de larga data [REDACTED] es un fiel reflejo de lo que suele suceder en la gestión penitenciaria y el acceso a la atención sanitaria. Luego de informes positivos sobre su salud elevados por la oficina de Sanidad de la Unidad N°32 durante el mes pasado, pese a la situación respiratoria precaria de [REDACTED] y la situación de vulnerabilidad expresada por la defensoría oficial, el Tribunal Oral Criminal N° 4 de la ciudad de La Plata rechazó durante los primeros días de abril el habeas corpus y la excarcelación interpuesta el 18 de marzo del corriente. La defensoría oficial había exigido un pronto despacho el 1° de abril ante el deterioro de la salud de su asistida, luego de casi quince días de demora judicial ante situación de semejante gravedad⁵¹. El 14 de abril se interpuso el recurso de apelación y aún no fue resuelto. Yancha se encuentra internada desde el día 25 de abril y en observación por protocolo ante la posibilidad de COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de la Salud de la Nación emitió un gran número de recomendaciones oficiales en el marco de la pandemia COVID-19 e incluyó varias específicas dirigidas a colectivos con vulnerabilidades o necesidades

particulares por tener mayor exposición a la transmisión del virus. A partir de la producción de un documento elaborado por la Dirección de Géneros y Diversidad de esta cartera, se reconoció la situación singular de las personas trans, travestis y no binarias con el propósito de erradicar los estigmas, estereotipos, la discriminación y la violencia por razones de género contra las personas que integran estos colectivos⁵² y se requirió tener consideraciones y precauciones particulares respecto a las personas que integren estos colectivos con enfermedades crónicas o padecimientos particulares como VIH, quienes estén en tratamiento hormonal, entre otras. En idéntico sentido, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, señaló que es necesario considerar que **las “personas LGBTI” están entre las más vulnerables y marginadas en muchas sociedades, y además entre las más expuestas a COVID-19**, “esto significa identificar y abordar las formas en que son particularmente vulnerables, asegurar que no enfrenten discriminación y buscar soluciones. **También significa asegurar que sus voces sean oídas**”⁵³.

Más allá de que al resto de las personas comprendidas en el listado de la Casación provincial⁵⁴ puede resultarle similar acceder a una excarcelación o a una morigeración como la prisión domiciliaria, **la inmensa mayoría de las mujeres trans y travestis tiene que atravesar enormes escollos para acceder a una vivienda. Es prioritario tener en consideración medidas que contemplen, en primer término, la libertad ambulatoria en el marco de las restricciones generales para toda la población a través de la excarcelación (Arts. 169 y cc. CPPBA) y, de esta forma, evitar alternativas discriminatorias y adecuar las respuestas judiciales a las comunidades particularmente afectadas.**

⁵²Ministerio de Salud de la Nación Argentina (2020). Covid-19: Recomendaciones para garantizar el acceso a la salud de las personas trans, travestis y no binarias en el contexto de la pandemia. Disponible en <https://bit.ly/2VFcyGI>

⁵³ “COVID-19: se necesitan acciones específicas para proteger a las personas LGBTI – Bachelet” (17 de abril de 2020). Disponible en <https://bit.ly/34Xwm5G>

⁵⁴ Habeas corpus N° 102.555. “Personas privadas de la libertad en el Servicio Penitenciario, Alcaldías y Comisarías de la Provincia de Buenos Aires S/ Habeas Corpus colectivo y correctivo”, y su acollarada “Acción de Habeas Corpus formulada por el Defensor Oficial, doctor Germán Kiefl, en la causa N° 102.558” caratulada “Detenidos alojados en Unidades Penitenciarias y Comisarías del Departamento Judicial Bahía Blanca s/ Habeas Corpus colectivo”, Tribunal de Casación Penal, 10 de abril de 2020.

A este conjunto de razones que avala la necesidad de incorporar a las mujeres trans y travestis en el catálogo reelaborado por la Casación provincial -más allá de que algunas de ellas puedan ser consideradas como subsumidas dentro de las descripciones brindadas por la decisión judicial mencionada- y las decisiones judiciales incumplidas por el Poder Ejecutivo provincial, se incorporó la situación de que la primera persona detenida en cárceles bonaerenses con resultado positivo de COVID-19, se encontraba alojada en una de las unidades del Complejo Penitenciario de Florencio Varela, a tan solo algunos metros de la Unidad N°32. Casualmente, si bien el resto de los complejos penitenciarios también alojan personas por encima de su capacidad, el Complejo Penitenciario de Varela fue el más sobrepoblado en el año 2018 (187%) y allí se concentra el 16% de la población encarcelada en la provincia de Buenos Aires⁵⁵.

V. PETITORIO

1. Se nos tenga presentado como *amicus curiae* y por constituido el domicilio legal indicado.
2. Se declare la admisibilidad de esta presentación.
3. Se tengan en consideración los argumentos expuestos al momento de resolver la situación **de las travestis, mujeres trans y gays detenidas en la provincia de Buenos Aires con perspectiva de géneros y derechos humanos.**

Proveer de conformidad, que SERÁ JUSTICIA.

⁵⁵ Comisión provincial por la Memoria (2019). Informe Anual 2019: El sistema de la crueldad XIII Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires. Disponible en <https://bit.ly/3eytaSr>; Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena de Argentina (SNEEP) (2018). Disponible en <http://datos.jus.gob.ar/dataset/sneep>